



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 020

Fecha: 07/02/2020 r

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 002 1996 00976 02	Ejecutivo Singular	INCUBADORA SANTANDER SA	MIGUEL ROBERTO ARCINIEGAS JIMENEZ	Auto Pone en Conocimiento OBRE EN EL PROCESO Y EN CONOCIMIENTO EL MEMORIAL QUE ANTECEDE	06/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 1998 22421 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	MARIA LUCIA PEREZ NIÑO	Auto termina proceso por desistimiento DECLARA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO // LEVANTAR MEDIDAS	06/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 1999 00054 02	Ejecutivo Singular	BBVA BANCO GANADERO SA	GONZALO IVAN VALDIVIESO	Auto termina proceso por desistimiento TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO / LEVANTA MEDIDAS	06/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 1999 01503 02	Ejecutivo Singular	ILVA LUCIA TRILLOS DE NARANJO	ALBERTO DIAZ MATEUS	Auto termina proceso por desistimiento DECLARA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO // LEVANTAR MEDIDAS	06/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2001 00382 02	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN DE JESUS ALVAREZ LIZARAZO	LUIS CARLOS SANTAMARIA CASTELLANOS	Auto decide recurso RECHAZAR DE PLANO EL RECURSO DE REPOSICION // REQUERIR A LUIS ANTONIO SEPULVEDA COTE	06/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2004 00061 01	Ejecutivo Singular	CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACION	GONZALO FLOREZ DUARTE	Auto termina proceso por desistimiento SELECT * FROM T103DAINFOPROC WHERE A103LLAVPROC=6800131030022004000610 1 AND A103FLAGREPA <> NO AND A103ENTIRADI=34 AND A103ESPERADI=03 AND A103NUENRADI=000 /* colocado por OSM */	06/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2008 00253 02	Ejecutivo Singular	INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - IDESAN	MILTON OMAR PUENTES HERRERA	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA LA RENUNCIA DE PODER POR EL ABOGADO FERNANDO ENRIQUE NUÑEZ VARGAS	06/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2009 00243 02	Ejecutivo Singular	ZORAYDA SILVA URIBE	PEDRO JOSE PAEZ	Auto de Tramite ORDENA EXPEDIR OFICIOS	06/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 008 2013 00080 01	Ejecutivo Singular	JAIRO ALBERTO CORZO GARCES	CLAUDIO E. ORTIZ P.	Auto de Tramite PREVIO A RESOLVER REQUIERE A APODERADO	06/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2014 00309 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JORGE ELIECER HURTADO LICONA	Auto de Tramite NO SE ACLARA AUTO	06/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2015 00646 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	EDUARDO FANDIÑO	OSCAR DANILLO FLOREZ RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DE JELVER ORIOL GUARIN DUARTE	06/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2016 00011 01	Ejecutivo Mixto	CENTRAL COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA PROMOCION SOCIAL - COOPCENTRAL LTDA -	JORGE LUIS RIVERA M.	Auto de Tramite ORDENA ELABORAR OFICIOS	06/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2016 00161 01	Ejecutivo Singular	MERCEDES ARIAS JAIMES	JOSE FERNANDO MACIAS	Auto Ordena Entrega de Título TENIENDO EN CUENTA EL REPORTE GENERAL POR PROCESO, ENTREGAR LOS TITULOS A LA PARTE DEMANDANTE	06/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2016 00207 01	Ejecutivo Singular	MARTHA LUZ MANTILLA PINZON	ELSA ALONSO DE PINTO	Auto de Tramite PREVIO A RESOLVER ORDENA OFICIAR A LA SECUESTRE	06/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2016 00294 01	Ejecutivo Singular	JORGE ELIECER DIAZ	JESUS MARIA CABALLERO CASTELLANOS	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS	06/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2017 00035 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA	JESUS PEDRO SERRANO MENESES	Auto de Tramite TOMA NOTA DEL EMBARGO DEL REMANENTE EN FAVOR DEL JUZGADO	06/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2017 00161 01	Ejecutivo Singular	MARIELA GALINDO TORRES	JUAN CAMILO CORRALES MATEUS	Auto de Tramite TENGASE A LEONARDO ARIAS ROSO COMO DEPENDIENTE DE YUDI GUZMAN MENDOZA - NO SE ACCEDE A TENER COMO DEPENDIENTE A MIGUEL ENRIQUE RODRIGUEZ CRUZ	06/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 012 2017 00164 01	Ejecutivo Singular	WILLIAM A OSPINA IDARRAGA	ROBERT ANDERSON ESTUPIÑAN GUZMAN	Auto de Tramite NO SE ACCEDE A CORRER EL TRASLADO PETICIONADO	06/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 002 2017 00167 01	Ejecutivo Singular	CLINICA CHICAMOCHA S.A.	COOMEVA E.P.S.	Auto decreta medida cautelar	06/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2018 00148 01	Ejecutivo Singular	MARIA DE LA PAZ ARIZA GUERRERO	HELVER ENRIQUE GONZALEZ COTE	Auto de Tramite INFORMAR AL JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA QUE SE AUTORIZO LAS COPIAS. LAS CUALES SON A CARGO DE LA PERSONA INTERESADA	06/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2018 00380 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	MYRIAM VALENCIA CARDONA	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	06/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2019 00001 01	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA	JUAN PABLO PIMIENTO MARTINEZ	Auto Ordena Entrega de Título TENIENDO EN CUENTA EL REPORTE GENERAL POR PROCESO, ENTREGAR LOS TITULOS A LA PARTE DEMANDANTE	06/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2019 00206 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	WILLIAN BECERRA MACHADO	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR LA DIRECCION DEL SISTEMA POLICIVO DE GIRON - ORDENA EXPEDIR NUEVAMENTE DESPACHO COMISORIO	06/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2019 00275 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	YOLANDA PIÑERES SANCHEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi NO APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO APORTADA - APRUEBA LIQUIDACION PRACTICADA POR EL FUNCIONARIO CONTADOR	06/02/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/02/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

2158  
C219  
14c.

Rdo. 68001-31-03-002-1996-00976-01

Ejecutivo

Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

Obre en el expediente y se deja en conocimiento de la partes el memorial que antecede, junto con el anexo allegado (fl. 2156 a 2157), para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NOÉ BARRERA SAENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 72 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 7 de febrero de 2020, siendo  
las 8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria



EJECUTIVO  
RAD. 68001-31-03-002-1998-22421-01

Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

Procede de oficio este Juzgado con verificar si en el presente asunto concurren los requisitos establecidos en el art. 317 del C.G.P. para dar aplicación a la sanción allí establecida, siendo la respuesta AFIRMATIVA como quiera que en efecto el presente proceso permaneció inactivo por más de dos años en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, sin que se promoviera actuación alguna, iterase, la última actuación está fechada el 25 de junio de 2014 fl.66 C.1-, el 09 de noviembre de 1998 fl.34 C.2- de los cuadernos principal y de medidas, respectivamente, como consecuencia lógica procede este Juzgado a dar recta aplicación a la sanción establecida en la norma citada y en consecuencia, se procederá a decretar la terminación del proceso con las ordenes que son inherentes.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada, mediante interlocutorios proferidos el 13 de agosto de 1997 fl.3 C.2-, 05 de septiembre de 1997 fl.6 C.2-, 21 de octubre de 1997 fl.10 C.2-, 28 de abril de 1998 fl.15 C.2-, 31 de agosto de 1998 fl.30 C.2-, y 09 de noviembre de 1998 fl.34 C.2-.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO.- DECLARAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo adelantado por el INVERSORA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra MARIA LUCIA PEREZ NIÑO y JUAN GABRIEL VELEZ PEREZ, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.- LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada, mediante interlocutorios proferidos el 13 de agosto de 1997 fl.3 C.2-, 05 de septiembre de 1997 fl.6 C.2-, 21 de octubre de 1997 fl.10 C.2-, 28 de abril de 1998 fl.15 C.2-, 31 de agosto de 1998 fl.30 C.2-, y 09 de noviembre de 1998 fl.34 C.2-.

**TERCERO.- EJECUTORIADO** el presente auto, procédase al archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
JOSE NOÉ BARRERA SAENZ  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 12 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 07 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA  
Profesional Universitaria



EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-002-1999-00054-01

Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

Procede de oficio este Juzgado con verificar si en el presente asunto concurren los requisitos establecidos en el art. 317 del C.G.P. para dar aplicación a la sanción allí establecida, siendo la respuesta AFIRMATIVA como quiera que en efecto el presente proceso permaneció inactivo por más de dos años en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, sin que se promoviera actuación alguna, iterase, la última actuación está fechada el 24 de junio de 2014 fl.49 C.1-, el 05 de noviembre de 2009 fl.24 C.2- de los cuadernos principal y de medidas, respectivamente, como consecuencia lógica procede este Juzgado a dar recta aplicación a la sanción establecida en la norma citada y en consecuencia, se procederá a decretar la terminación del proceso con las ordenes que son inherentes.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada, mediante interlocutorios proferidos 17 de febrero de 1999-fl. 4 C.2-, 09 de abril de 1999-fl. 10 C.2-, 28 de julio de 2004-fl. 20 C.2-.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO.- DECLARAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo adelantado por el BANCO GANADERO S.A. contra I.C. INTERNACIONAL DE COMUNICACIONES LTDA, DIANA CLARENA CECILIA HERNANDEZ RUBIANO y GONZALO IVAN VALDIVIESO DUCCON, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.- LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada, mediante interlocutorios proferidos 17 de febrero de 1999-fl. 4 C.2-, 09 de abril de 1999-fl. 10 C.2-, 28 de julio de 2004-fl. 20 C.2-.

**TERCERO.- EJECUTORIADO** el presente auto, procédase al archivo.

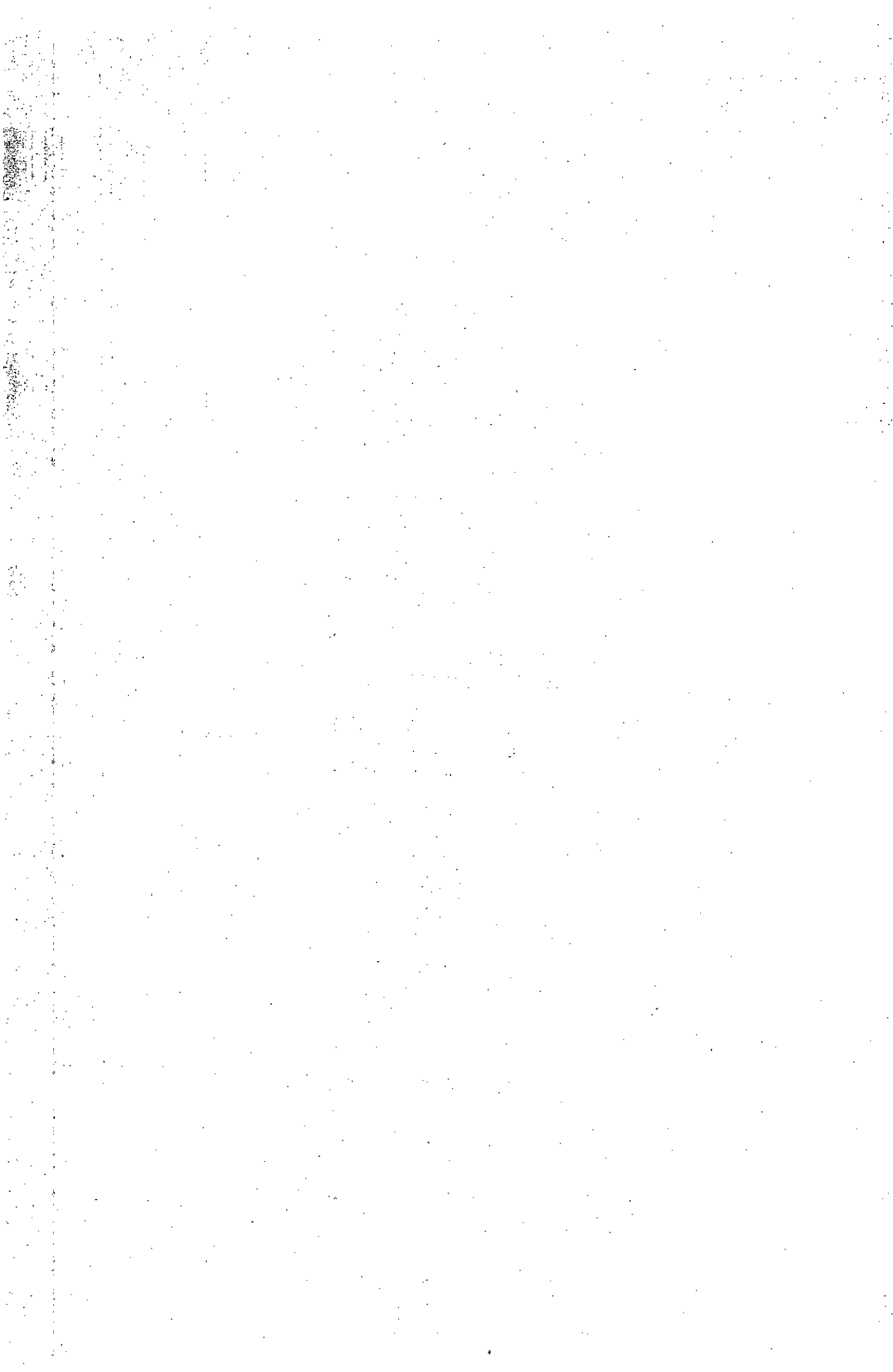
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 20 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 07 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria





EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-002-1999-01503-01

Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

Procede de oficio este Juzgado con verificar si en el presente asunto concurren los requisitos establecidos en el art. 317 del C.G.P. para dar aplicación a la sanción allí establecida, siendo la respuesta AFIRMATIVA como quiera que en efecto el presente proceso permaneció inactivo por más de dos años en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, sin que se promoviera actuación alguna, itértese, la última actuación está fechada el 24 de junio de 2014 fl.48 C.1-, el 19 de enero de 2000 fl.5 C.2- de los cuadernos principal y de medidas, respectivamente, como consecuencia lógica procede este Juzgado a dar recta aplicación a la sanción establecida en la norma citada y en consecuencia, se procederá a decretar la terminación del proceso con las ordenes que son inherentes.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada, mediante interlocutorios proferidos el 19 de enero de 2000 fl.5 C.2-.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO.- DECLARAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo adelantado por el ILVA LUCIA TRILLOS DE NARANJO contra ALBERTO DIAZ MATEUS, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.- LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada, mediante interlocutorios proferidos el 19 de enero de 2000 fl.5 C.2-.

**TERCERO.- EJECUTORIADO** el presente auto, procédase al archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 20 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 07 de febrero de 2020, siendo las 9:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria





454  
CITZ  
9C

PROCESO N° 68001-31-03-004-2001-00382-01

Ref.: Ejecutivo de LUIS ANTONIO SEPÚLVEDA COTE cesionario de JUAN DE JESÚS ÁLVAREZ LIZARAZO c/ LUIS CARLOS SANTAMARÍA CASTELLANOS.

Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

Seria del caso decidir el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por la apoderada del señor LUIS ALFREDO MILLAN VARGAS en contra de la decisión que en este asunto fuera dictada el 16 de septiembre de 2019 (fl. 445), por cuya virtud se dispuso decretar la terminación del proceso, sino es porque se observa que a quien le asiste interés para censurar la misma es al ejecutante LUIS ANTONIO SEPÚLVEDA COTE, cesionario de JUAN DE JESÚS ÁLVAREZ LIZARAZO<sup>1</sup>, dado a que resulta adversa a sus intereses, pues desde ahora se anuncia que respecto de él el proceso debe continuar vigente, no obstante la aludida togada ha sido reconocida en este asunto como su apoderada judicial y, por ello, no se encuentra facultada ejercer su defensa, corolario de lo cual se rechazará de plano el mentado recurso horizontal.

Para arribar al anterior colofón, se tuvo en cuenta que si bien el 2 de diciembre de 2010 se presentó cesión del crédito suscrita por LUIS ANTONIO SEPÚLVEDA COTE, como cedente, y LUIS ALFREDO MILLAN VARGAS, como cesionario<sup>2</sup>, por auto del 14 de febrero de 2011 el entonces Juzgado de conocimiento decretó la suspensión del proceso y dispuso que *“no se le da tramite a las solicitudes de fecha 02 y 16 de diciembre de 2010, referidas a la cesión del crédito y derechos que se cobran en la presente ejecución”*, aunado a ello revisadas las restantes piezas procesales que componen el legajo se echa de menos providencia en la que se hubiere efectuado la aceptación de la referida cesión del crédito, contexto del que, en buenas cuentas, refulge claro que dicha cesión no fue aceptada y, por ello, mal haría el Juzgado en tener al señor LUIS ALFREDO MILLAN VARGAS como cesionario de LUIS ANTONIO SEPÚLVEDA COTE.

Aunado a lo anterior, no puede pasarse por alto que la pluricitada cesión del crédito fue presentada hace más de nueve (9) años, luego estima pertinente el Juzgado que tanto el señor LUIS ANTONIO SEPÚLVEDA COTE como el señor LUIS ALFREDO MILLAN VARGAS ratifiquen la misma o aporten una nueva cesión del crédito a fin de impartirle el trámite correspondiente.

<sup>1</sup> Fol. 152, Cdno 1 tomo 1.

<sup>2</sup> Fol. 157 a 160, Cdno 1 tomo 1.



En consecuencia, se requerirá tanto al señor LUIS ANTONIO SEPÚLVEDA COTE como al señor LUIS ALFREDO MILLAN VARGAS para que, si a bien lo tienen, ratifiquen la cesión del crédito presentada el 2 de diciembre de 2010 o aporten una nueva cesión del crédito, a fin de impartirle el trámite correspondiente.

Ahora bien, reexaminado el expediente advierte el Despacho que, en verdad, a través de la sentencia proferida el 4 de noviembre de 2016 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Bucaramanga dentro del proceso penal adelantado contra LUIS CARLOS SANTAMARÍA CASTELLANOS por los delitos de fraude procesal y estafa agravada como delito masa, radicado al No. 68001-3104003-2014-00062, se dispuso:

*“SEXTO. DEJAR sin efecto el mandamiento de pago y las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas el 9 de julio de 2001, la sentencia del 11 de diciembre de 2003 donde se decretó la venta en pública subasta de los inmuebles y cualquier otra decisión judicial que haya adoptado el Juez Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad dentro del proceso ejecutivo radicado al No. 68001-31.003.004-2001-00382-01 y exclusivamente en relación con la acreencia reclamada entre LUIS ALFREDO MILLAN y LUIS CARLOS SANTAMARÍA”<sup>3</sup>. (Subrayado por el Despacho).*

De lo anterior deviene claro que la terminación del proceso debe decretarse únicamente frente a la acreencia reclamada entre LUIS ALFREDO MILLAN y LUIS CARLOS SANTAMARÍA, empero no de frente a la obligación cobrada compulsivamente por el ejecutante LUIS ANTONIO SEPÚLVEDA COTE cesionario de JUAN DE JESÚS ÁLVAREZ LIZARAZO, pues respecto de él nada se dijo en la mentada sentencia penal y, en consecuencia, frente a él el proceso debe continuar vigente.

Así las cosas, el Juzgado modificará los numerales PRIMERO y SEGUNDO del auto de fecha 16 de septiembre de 2019, para precisar que las decisiones allí adoptadas afectan exclusivamente al ejecutante LUIS ALFREDO MILLAN VARGAS y, finalmente, se dejarán sin valor y efecto los numerales TERCERO y CUARTO de la misma providencia, como quiera que el proceso continúa vigente frente al demandante LUIS ANTONIO SEPÚLVEDA COTE cesionario de JUAN DE JESÚS ÁLVAREZ LIZARAZO.

Con fundamento en las precedentes consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

<sup>3</sup> Fol. 285 a 333, Cdo 1 tomo 2.



455

## RESUELVE

**PRIMERO.- RECHAZAR** de plano el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por la apoderada del señor LUIS ALFREDO MILLAN VARGAS en contra de la decisión que en este asunto fuera dictada el 16 de septiembre de 2019 (fl. 445), por las razones aquí expuestas.

**SEGUNDO.- REQUERIR** tanto al señor LUIS ANTONIO SEPÚLVEDA COTE como al señor LUIS ALFREDO MILLAN VARGAS para que, si a bien lo tienen, ratifiquen la cesión del crédito presentada el 2 de diciembre de 2010 o aporten una nueva cesión del crédito, a fin de impartirle el trámite correspondiente.

**TERCERO.- MODIFICAR** los numerales **PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO** del auto de fecha 16 de septiembre de 2019, para precisar que las decisiones allí adoptadas afectan exclusivamente al ejecutante LUIS ALFREDO MILLAN VARGAS, los cuales quedan así:

***"PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO** el mandamiento de pago y las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas el 9 de julio de 2001, la sentencia del 11 de diciembre de 2003 donde se decretó la venta en pública subasta de los inmuebles y las demás decisiones adoptadas en el presente proceso, exclusivamente en relación con la acreencia reclamada entre LUIS ALFREDO MILLAN y LUIS CARLOS SANTAMARÍA y, en consecuencia se dispone:*

***SEGUNDO.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo frente al ejecutante LUIS ALFREDO MILLAN. Se precisa que el proceso continúa vigente frente al ejecutante LUIS ANTONIO SEPÚLVEDA COTE cesionario de JUAN DE JESÚS ÁLVAREZ LIZARAZO".*

**CUARTO.- DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** los numerales TERCERO y CUARTO del auto de fecha 16 de septiembre de 2019, como quiera que el proceso continúa vigente frente al demandante LUIS ANTONIO SEPÚLVEDA COTE cesionario de JUAN DE JESÚS ÁLVAREZ LIZARAZO.

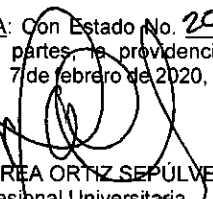
**QUINTO.-** En lo restante, la mentada providencia del 16 de septiembre de 2019 se mantiene incólume.

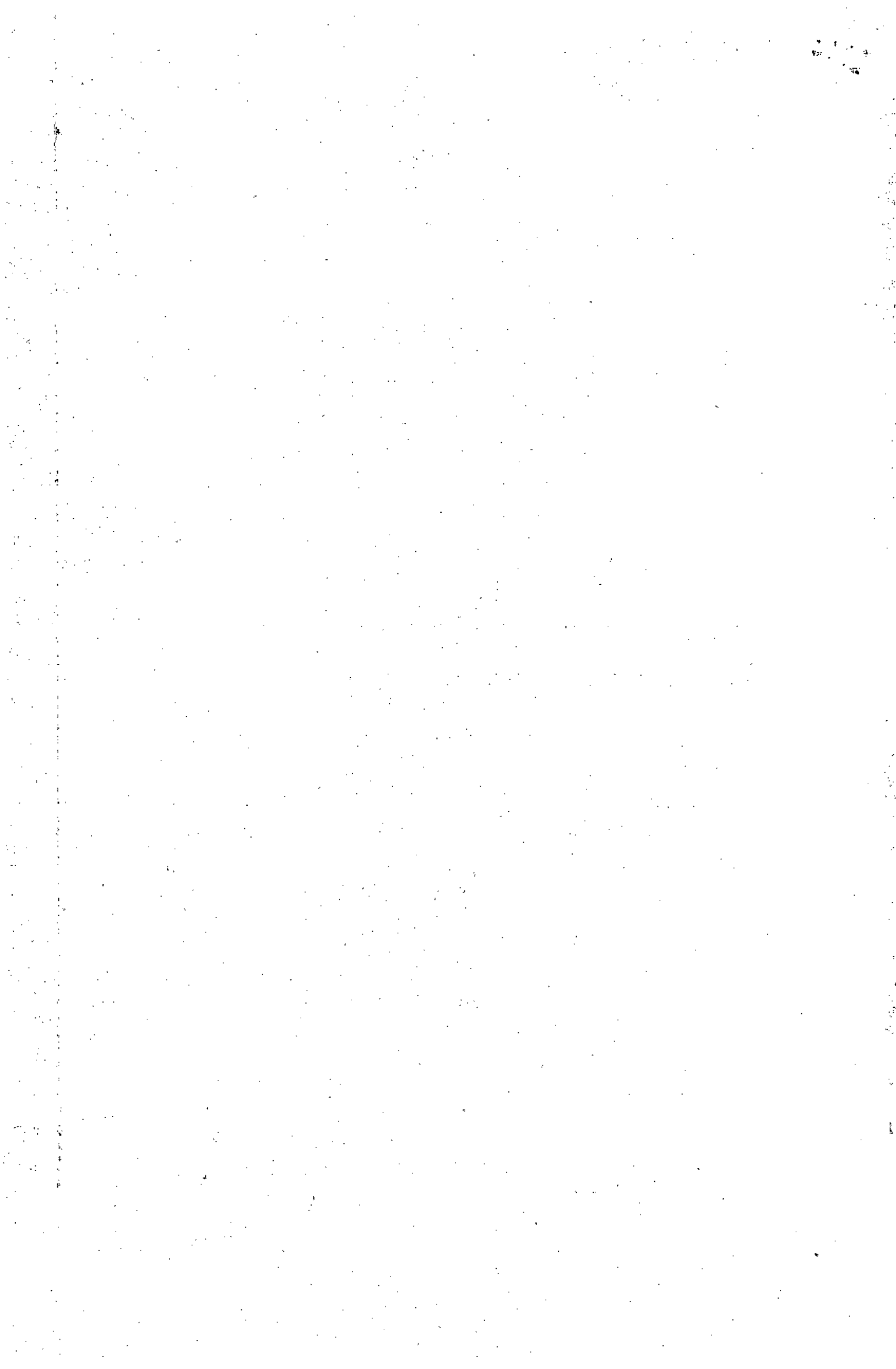
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
**JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ**  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 20 se  
notifica a las partes la providencia que  
antecede, hoy 7 de febrero de 2020, siendo  
las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria





EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-002-2004-00061-01

Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

Procede de oficio este Juzgado con verificar si en el presente asunto concurren los requisitos establecidos en el art. 317 del C.G.P. para dar aplicación a la sanción allí establecida, siendo la respuesta AFIRMATIVA como quiera que en efecto el presente proceso permaneció inactivo por más de dos años en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, sin que se promoviera actuación alguna, iterase, la última actuación está fechada el 25 de junio de 2014 fl.134 C.1-, el 19 de enero de 2010 fl.8 C.2- de los cuadernos principal y de medidas, respectivamente, como consecuencia lógica procede este Juzgado a dar recta aplicación a la sanción establecida en la norma citada y en consecuencia, se procederá a decretar la terminación del proceso con las ordenes que son inherentes.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada, mediante interlocutorios proferidos el 25 de febrero de 2004 fl.2 C.2- y 28 de enero de 2009 fl.5 C.2-.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO.- DECLARAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo adelantado por el CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO CAJA AGRARIA contra JESUS MARIA RAMIREZ AYALA, GONZALO FLOREZ DUARTE, JOSE MANIEL RAMIREZ y ALVARO LEAL SOLANO, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.- LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada, mediante interlocutorios proferidos el 25 de febrero de 2004 fl.2 C.2- y 28 de enero de 2009 fl.5 C.2-

**TERCERO.- EJECUTORIADO** el presente auto, procédase al archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 20 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 07 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
68001-34-003-002

312  
912  
30

Rdo. 68001-31-03-006-2008-00253-01

Ejecutivo

Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

Se acepta la renuncia de poder hecha por el abogado FERNANDO ENRIQUE NÚÑEZ VARGAS como apoderado judicial del demandante INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER- IDESAN, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

  
JOSÉ NOÉ BARRERA SÁEZ  
JUEZ

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

**CONSTANCIA:** Con Estado No. 20 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 7 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA  
68001-34-03-002

78  
560

EJECUTIVO

Rad. 68001-31-03-006-2009-00243-01

Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud que antecede, teniendo en cuenta que a partir del auto de fecha 01 de febrero de 2017 fl. 16 C.5- este estrado judicial asumió el conocimiento del proceso ejecutivo a continuación del proceso de deslinde y amojonamiento que finalizó con Sentencia del 08 de marzo de 2011 fl. 212 a 223 C.1-, así mismo que teniendo en cuenta que el trámite de Oposición al deslinde y amojonamiento se profirió Sentencia de 17 de mayo de 2016 fl. 224 a 255 C. 2- que ordenó dejar en firme la línea divisoria fijada por el despacho primigenio y que afectó los predios LA MULERA y ALTOS DE LA PALMA, y finalmente que dicha decisión se encuentra debidamente inscrita en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios identificados con el N° 300-179550 y 300-281744, se hace procedente acceder a lo solicitado y en consecuencia ordenar el levantamiento de la limitación de dominio dispuesta en contra de los predios identificados con las matriculas inmobiliarias N° 300-179550 y 300-281744.

Por conducto de la Oficina de Apoyo se libren los oficios a que haya lugar cuyo diligenciamiento corresponderá a la interesada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSE NOÉ BARRERA SAENZ**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 20 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 07 de febrero de 2020, siendo  
las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA  
68001-34-03-002

557  
172  
SC HC

**EJECUTIVO**

Rad. 68001-31-03-007-2011-00054.-01

Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente, así como el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, advierte el Despacho que el presente proceso es de conocimiento del Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, razón por la cual se DEVUELVE el expediente a la Oficina de ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, para que de manera INMEDIATA, remita el dossier al Juzgado de Competente.

**CÚMPLASE,**

**JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ**

**JUEZ**





EJECUTIVO

Rad. 68001-31-03-008-2013-00080-01

**Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de la ejecutoria aclare la petición adosada, como quiera que en la misma no se hace una solicitud puntual, aunado al hecho que en materia civil en lo relacionado con este tipo de procesos la actuación del Juez es rogada y por lo tanto el impulso procesal está en cabeza de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ  
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

**CONSTANCIA:** Con Estado No. \_\_\_\_\_ se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 07 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

2302  
60  
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA  
68001-34-03-002

EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-008-2014-00309-01

**Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)**

En atención que a la solicitud que antecede, como quiera que la misma no se enmarca en las hipótesis señaladas en el art. 285 no se dispone aclaración del auto de fecha 19 de diciembre de 2019.

No obstante, se le informa al apoderado de la parte demandante que los efectos de la nulidad solo se están aplicando respecto de la demandada LADY CAROLINA HURTADO LICONA, sin embargo, en aplicación a lo reglado en el art. 448 del C.G.P. no se puede acoger la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate de los bienes, aunado a que las medidas cautelares de embargo y secuestro de los inmuebles, así como el avalúo de los mismos se ordenó y practicó sobre la totalidad del inmueble y no por el 50% de propiedad del señor JORGE ELIECER HURTADO LICONA.

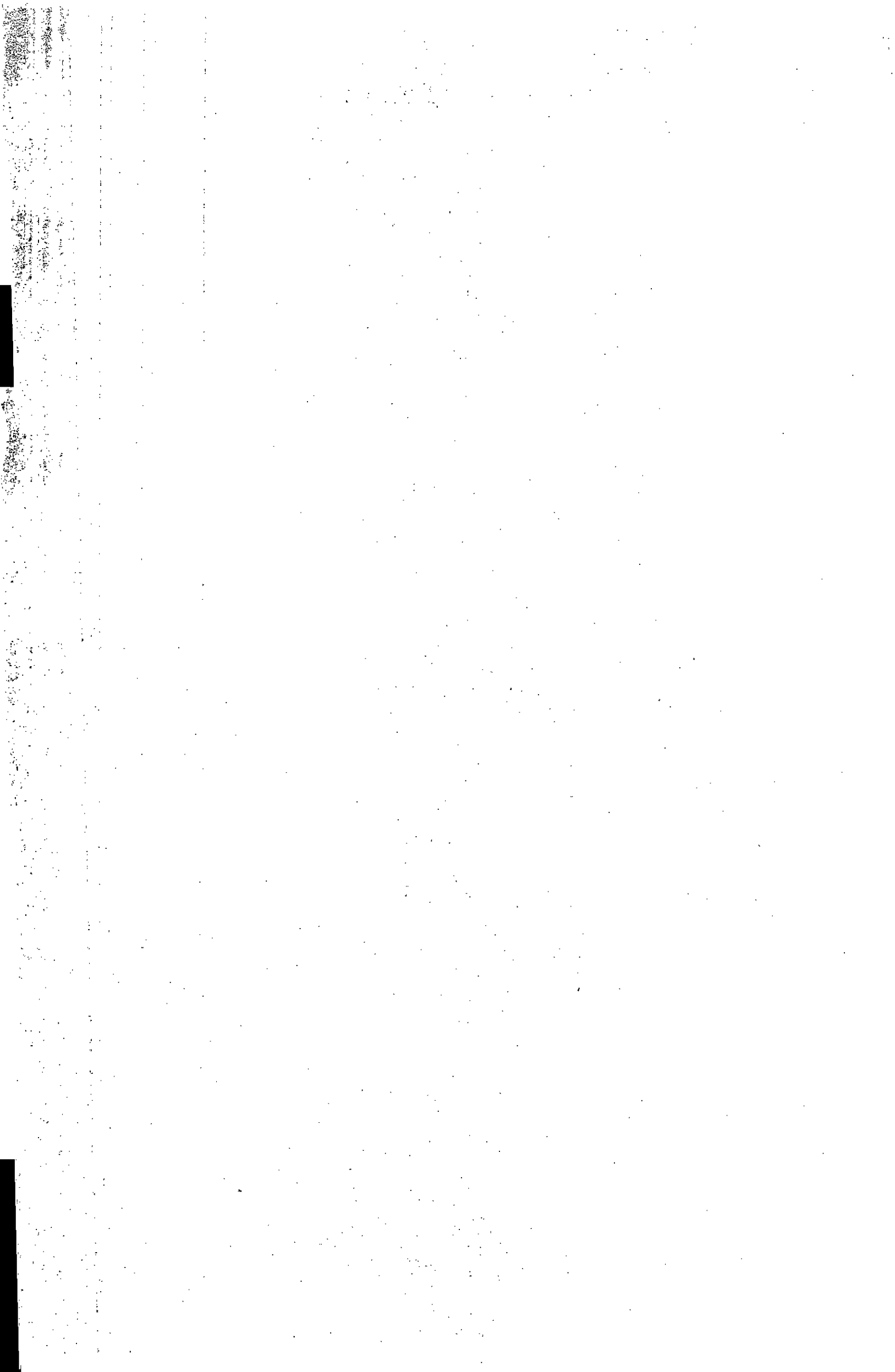
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSE NOE BARRERA SAENZ**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 20 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 07 de febrero de 2020, siendo  
las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria





2  
CS  
7c te

Rdo. 68001-31-03-008-2015-00646-01  
Ejecutivo- Por Costas.

Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

La apoderada judicial de los incidentantes JELVER ORIOL GUARÍN DUARTE y GLORIA AMPARO NÚÑEZ RUEDA, solicitó se librara mandamiento ejecutivo contra el ejecutante EDUARDO FANDIÑO ACOSTA, a fin de obtener el pago de una suma de pesos.

Como quiera que de la providencia fechada 27 de enero de 2020 (fl. 172, Cdnno 2), se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de los incidentantes JELVER ORIOL GUARÍN DUARTE y GLORIA AMPARO NÚÑEZ RUEDA y a cargo del ejecutante EDUARDO FANDIÑO ACOSTA, se librará el auto ejecutivo por la suma condenada de \$486.500. Los intereses moratorios se decretarán a la tasa del 6% anual, como lo dispone el artículo 1617 del C. C., desde el 3 de febrero de 2020, esto es, desde el día siguiente a la ejecutoria de dicha providencia, y la notificación de dicha providencia se ordenará realizar al ejecutado por anotación en estados, por cuanto la solicitud de la ejecución fue formulada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la referida providencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 306 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

### RESUELVE

1.- Librar mandamiento de pago a favor de **JELVER ORIOL GUARÍN DUARTE** y **GLORIA AMPARO NÚÑEZ RUEDA** contra **EDUARDO FANDIÑO ACOSTA**, por las siguientes sumas:

a.- Por la suma de capital de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$486.500)**, por concepto de costas procesales.

b.- Por los intereses legales del 6% anual, liquidados sobre la suma anteriormente indicada, a partir del el 3 de febrero de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

2.- Obligaciones que deberán cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído.

3.- Notifíquese esta providencia a los demandados por estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ**  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 20 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 7 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
Profesional Universitario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

176

02

2e

Rdo. 68001-31-03-008-2016-00011-01

Ejecutivo

Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud que antecede (fl. 175), se ordena a la Oficina de Apoyo elaborar los oficios correspondientes, conforme a lo dispuesto en el numeral SEXTO del auto de fecha 16 de agosto de 2017 (fl. 128 a 129).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**JOSE NOÉ BARRERA SAENZ**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 20 se notifica a las partes la providencia que antecede, hoy 7 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
68001-34-003-002

301

9

30

Rdo. 68001-31-03-007-2016-00161-01

Ejecutivo

Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el Reporte General por Proceso que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceder a lo de su cargo entregado a la demandante MERCEDES ARIAS JAIMES el título judicial que se encuentra constituido a favor de este proceso por la suma de \$276.564, hasta la concurrencia de su crédito y costas procesales, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN EMBARGOS DE CRÉDITOS PREFERENTES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 20 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 7 de febrero de 2020, siendo  
las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
68001-34-003-002

RAD. 68001-31-03-010-2016-00207-01

EJECUTIVO

Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud que antecede, se ordena oficiar a la señora MARIELA DURAN SANTOS en calidad de secuestre del inmueble rematado, identificado con la M.I. No. 300-25913 de la ORIP de Bucaramanga, a fin de requerirla para que tome las medidas que estime pertinentes para realizar la entrega **INMEDIATA** del referido inmueble a la rematante MARÍA VIVIANA MUÑOZ QUINTERO, y en caso de no ser posible efectuar la entrega, ello debe ser informado al Despacho con el debido sustento.

Por conducto de la Oficina de Apoyo, elabórese el oficio correspondiente el cual debe ser diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ**  
**JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado No. 10 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 7 de febrero de 2020, a las 8:00 am.

PROFESIONAL UNIVERSITARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

37  
02  
90

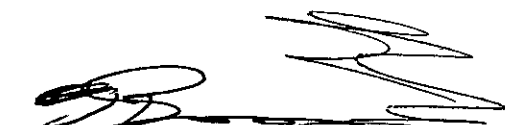
Rdo. 68001-31-03-003-2016-00294-01

Ejecutivo

Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

Lo informado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga y que obra a folio 36 de este cuaderno, se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

  
**JOSE NOÉ BARRERA SAENZ**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 20 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 7 de febrero del 2020, siendo  
las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria





Rdo. 68001-31-03-001-2017-00035-01

Ejecutivo

Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

Infórmese al Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga que **NO SE TOMA NOTA** del embargo de remanente de bienes del demandado JESÚS PEDRO NEL SERRANO MENESES, solicitado mediante oficio No. 2411 del 5 de junio de 2019, rad. 68001003012-2019-00254-00, por cuanto ya se encuentra embargado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga para el proceso radicado al No. 680013103003-2017-00102-00 (fl. 69).

Líbrese el oficio correspondiente.

De otro lado, en atención a lo informado por el apoderado de la parte demandante a través del escrito que antecede (fl. 109), entiéndase reanudado el proceso y ténganse en cuenta el pago de las obligaciones y abonos reportados a través del mismo escrito, al momento de realizar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
JOSÉ NOÉ BARRERA SÁEZ  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 70 se notifica  
a las partes, la providencia que antecede, hoy 7 de  
febrero de 2020, a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria



**EJECUTIVO**

Rad. 68001-31-03-010-2017-00161-01

Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

Frente a los memoriales que obran a folios 62 a 63, téngase a LEONARDO ARIAS ROSO identificado con T.P. 329.873 del C.S. de la J. como dependiente judicial de la abogada YUDI GUZMAN MENDOZA en su calidad de apoderado de la parte demandante, por cumplir con los presupuestos establecidos en el art. 26 del Decreto 196 de 1971.

En relación con MIGUEL ENRIQUE RODRIGUEZ CRUZ no se accede a tenerlo como dependiente judicial de la abogada YUDI GUZMAN MENDOZA en su calidad de apoderado de la parte demandante por no cumplir con los presupuestos establecidos en el art. 26 del Decreto 196 de 1971, mucho menos como autorizado para revisar el expediente, dicha facultad recae únicamente en las partes y sus apoderados judiciales debidamente reconocidos. No obstante lo anterior, queda facultada para retirar oficios, telegramas y actuaciones que no impliquen la revisión del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 20 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 07 de febrero de 2020, siendo  
las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria



EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-012-2017-00164-01

Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

Infórmese a la apoderada judicial de la parte actora que no se accede a correr el traslado peticionado, como quiera que lo aportado mediante memorial que antecede corresponde a unas facturas de cobro de impuestos predial y no al certificado catastral requerido en auto del 15 de enero del año en curso y sin el cual no es posible impartir el trámite que trata el art. 444 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSE NOÉ BARRERA SAENZ**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 20 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 07 de febrero de 2020, siendo  
las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria



339 272  
30

EJECUTIVO

Rad. 68001-31-03-002-2017-00167-01

**Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020).**

Obre en el expediente y en conocimiento de las parte lo informado por el apoderado de la parte demandante (fl. 332 a 337) y por el Banco de Bogotá (fl. 338).

De otro lado en atención a la solicitud de medida cautelar (fl. 331), y por ser procedente de conformidad con lo preceptuado en el Art. 466 del Código General del Proceso, el Juzgado,

## RESUELVE

**DECRETAR** el embargo y secuestro del remanente producto de los bienes embargados o que se llegaren a desembargar de la demandada COOMEVA E.P.S. S.A. al interior de los siguientes procesos

- Radicado 2019 - 0340 de conocimiento de Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga. Demandante JUAN CARLOS OTERO.
- Radicado 2019 - 00257 de conocimiento de Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga. Demandante CENTRO ELITE Ltda.
- Radicado 2018 - 00138 de conocimiento de Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga. Demandante UNIDAD CLÍNICA LA MAGDALENA.
- Radicado 2019 - 016 de conocimiento de Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga. Demandante UNIDAD CLÍNICA LA MAGDALENA.

Por conducto de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad, elabórese los oficios correspondientes cuyo diligenciamiento corresponderá a la parte interesada.

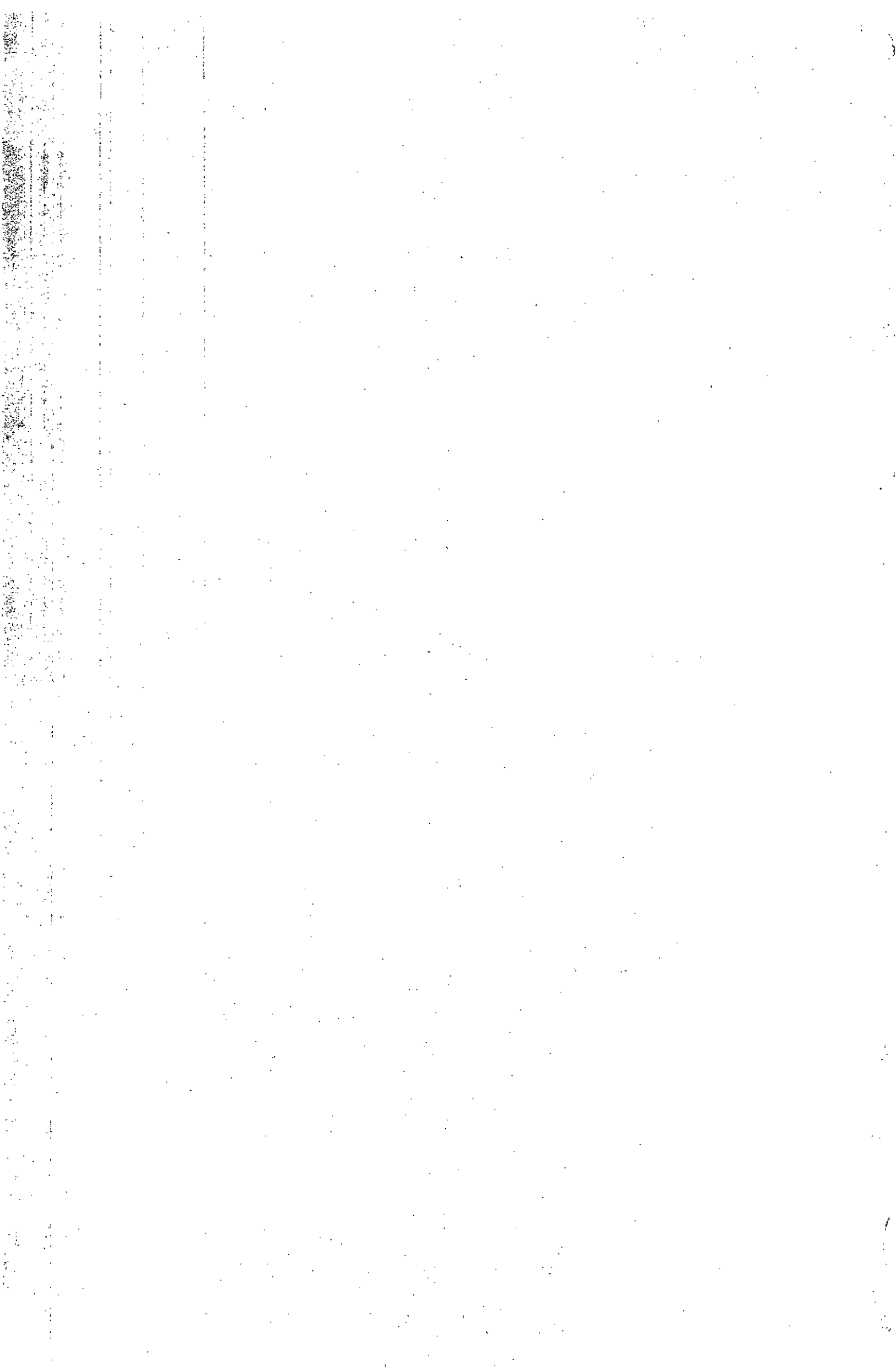
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 10 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 07 de febrero de 2020, siendo  
las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria





167 2  
5C

PROCESO EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-003-2018-00148-01.

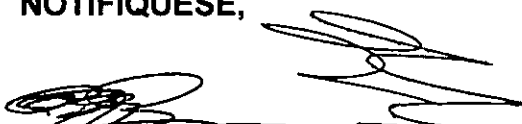
**Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020).**

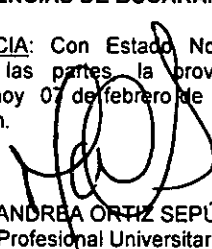
En atención a la solicitud que obra a folio 161 del presente cuaderno, se dispone informar al JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA que debe estarse a lo resuelto en el auto de fecha 18 de octubre de 2019 fl. 147- en el entendido que en dicha providencia fue autorizado tomar copia de las piezas procesales que viene solicitando, expensas que deben ser asumidas por la parte interesada en razón que en virtud de las medidas de austeridad adoptadas mediante el Acuerdo DESAJBUC17-31 del 8 de junio de 2017 expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA este Juzgado no cuenta con copias para hacerlo, aunado a que en materia civil en lo que respecta a este tipo de procesos la carga de las costas procesales debe ser asumida por las partes y nunca por el despacho judicial, luego, no es posible en este momento remitir los documentos solicitados hasta tanto el interesado no allegue copia de las piezas procesales solicitadas para proceder lo que en derecho corresponda.

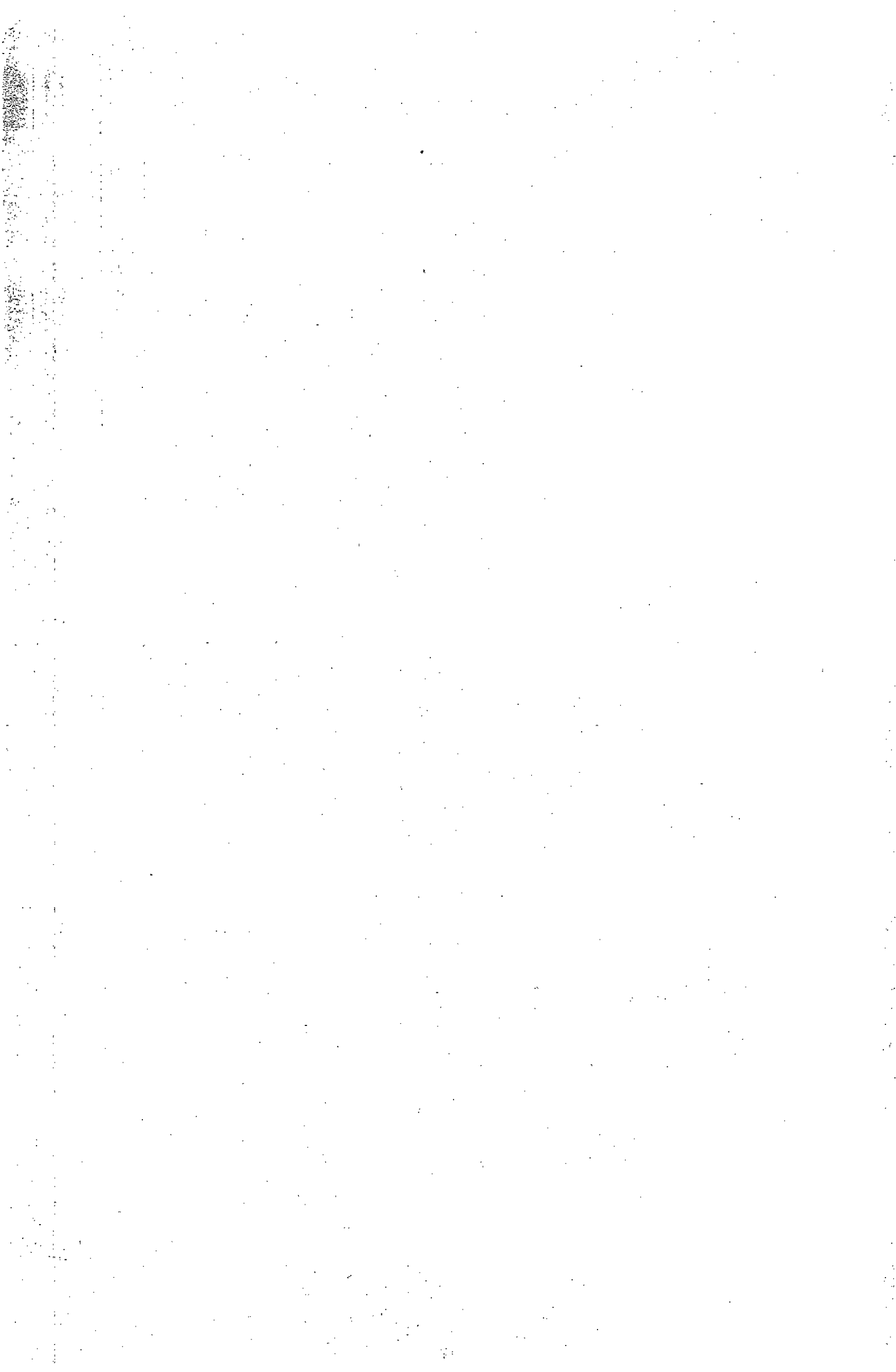
De otro lado, se desprende que con ocasión del embargo allí deprecado dentro del radicado 68001.4003.029.2019.00317.00 se canceló la medida cautelar decretada por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal De Bucaramanga que otrora se había puesto a disposición de este estrado judicial, por lo conforme lo dispuesto en el inciso TERCERO numeral SEXTO del art. 468 del C.G.P. se requiere al JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para que **CONSIDERE EMBARGADO** por cuenta de este radicado el remanente producto de los bienes embargados o que se llegaren a desembargar o que quedaren a favor del demandado HELVER ENRIQUE GONZALEZ COTE, por ministerio de la ley.

Por conducto de la oficina de Apoyo óbrese de conformidad, cuyo diligenciamiento corresponde a la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA |  
CONSTANCIA: Con Estado No. 10 se  
notifica a las partes la providencia que  
antecede, hoy 07 de febrero de 2020, siendo  
las 8:00 a.m.  
  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria |





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

162  
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-004-2018-00380-01

Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

Lo informado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga en oficio que antecede, se pone en conocimiento de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JOSE NOÉ BARRERA SAENZ**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 20 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 07 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA  
Profesional Universitaria





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
68001-34-003-002

55  
G  
2C

Rdo. 68001-31-03-004-2019-00001-01

Ejecutivo

Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

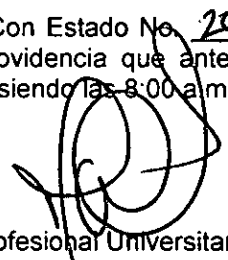
Teniendo en cuenta el Reporte General por Proceso que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceder a lo de su cargo entregado a la sociedad demandante, BANCO FALABELLA S.A., el titulo judicial que se encuentra constituido a favor del presente proceso por la suma de \$63.167, hasta la concurrencia de su crédito y costas, claro está, SIEMPRE Y CUANDO POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE APOYO SE VERIFIQUE QUE NO EXISTEN EMBARGOS DE CRÉDITOS CON PRELACIÓN. El titulo puede ser elaborado y entregado al apoderado de la sociedad demandante, por cuanto cuenta con facultad expresa para recibir (fl. 2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 20 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 7 de febrero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
Profesional Universitaria



EJECUTIVO

Rad. 68001-31-03-005-2019-00206-01

Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

Lo informado por la Dirección del Sistema Policivo de Girón – Alcaldía de Girón fl. 173 a 175-, póngase en conocimiento.

De otro lado, en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante fl. 172-, se ordena expedir nuevamente el despacho comisorio N° 4082 según fuera ordenado en auto del 16 de agosto de 2019 fl.147 a 148-, pero esta vez dirigido a la DIRECCIÓN DEL SISTEMA POLICIVO DE GIRÓN – ALCALDÍA DE GIRÓN como quiera que es la oficina designada para atender dichas diligencias. Por conducto de la Oficina de Apoyo expídase a la parte demandante el despacho comisorio correspondiente; quien deberá remitirlo con los insertos del caso.

Respecto del despacho comisorio N° 4081, no se accede a lo solicitado en razón a que pese la parte interesada retiro el oficio no obra en el expediente su diligenciamiento o devolución. Luego, hasta tanto no se acredite la suerte del mismo, no se podrá expedir nuevamente el mentado despacho comisorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSE NOÉ BARRERA SAENZ**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 70 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 07 de febrero de 2020, siendo  
las 8:00 a.m.

  
**MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA**  
Profesional Universitaria



118  
9

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-008-2019-00275-01

Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

Seria del caso aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sino es porque se observa que no tuvo en cuenta que en términos económicos y contables el mes tiene 30 días, luego sobre dicho periodo de tiempo mensual debe practicarse la liquidación del crédito, sumado a que no imputó los abonos reportados teniendo en cuenta la prelación de créditos, esto es, primero a costas procesales, luego a intereses y finalmente a capital.

En consecuencia, se aprobará la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, para señalar que al 4 de febrero de 2020 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$175.745.218.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO.- NO APROBAR** la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

**SEGUNDO.- APROBAR** la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para señalar que al 4 de febrero de 2020 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$175.745.218.

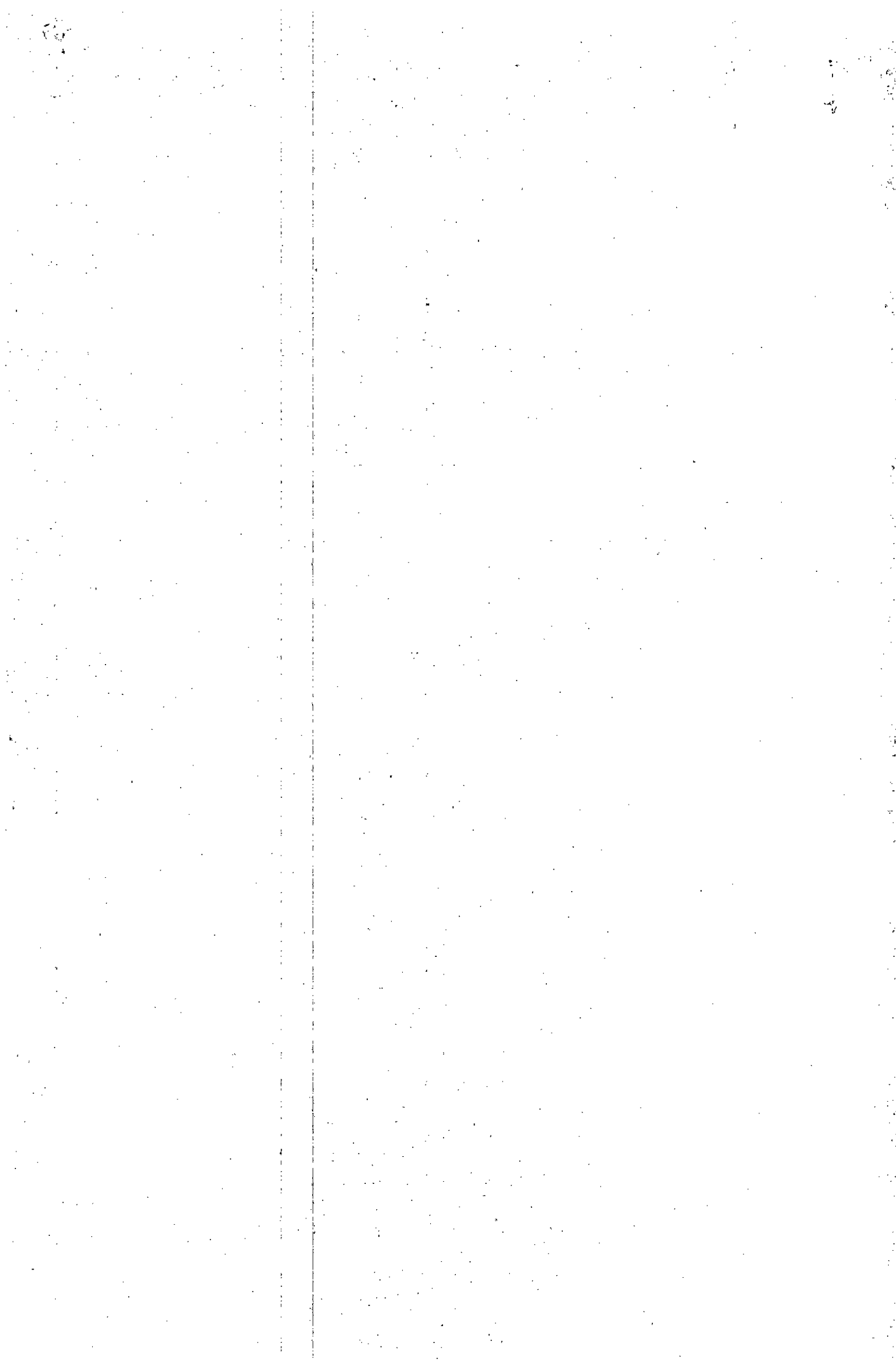
NOTIFÍQUESE,

  
**JOSE NOÉ BARRERA SAENZ**  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. **10**  
se notifica a las partes, la providencia  
que antecede, hoy 7 de febrero de  
2020, a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA  
Profesional Universitario



**LIQUIDACION DEL CREDITO**

PROCESO EJECUTIVO SIGULAR  
RADICADO 2019-00275-01  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO  
DEMANDANTE TITULIZADORA COLOMBIANA SA  
DEMANDADO YOLANDA PIÑEREZ SANCHEZ

**INTERESES MORATORIO DESDE EL 15 DE JULIO DE 2019 AL 04 DE FEBRERO DE 2020**

**SOBRE UN CAPITAL DE \$158,919,427**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENSUAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
<b>COSTAS</b>										<b>\$6.473.835</b>
<b>INTERESES QUE VIENEN</b>										<b>\$6.932.162</b>
\$ 158.919.427	15-jul-19	30-jul-19	16	16,93%	25,40%	22,84%	1,90%	\$1.610.384		\$15.016.381
\$ 158.919.427	01-ago-19	30-ago-19	30	16,93%	25,40%	22,84%	1,90%	\$3.019.469		\$18.035.850
-\$ 158.919.427	01-sep-19	30-sep-19	30	16,93%	25,40%	22,84%	1,90%	\$3.019.469	\$6.700.000	\$14.355.319
158.919.427	01-oct-19	30-oct-19	30	16,93%	25,40%	22,84%	1,90%	\$3.019.469	\$7.010.000	\$10.364.788
\$ 158.919.427	01-nov-19	30-nov-19	30	16,93%	25,40%	22,84%	1,90%	\$3.019.469		\$13.384.257
\$ 158.919.427	01-dic-19	30-dic-19	30	16,93%	25,40%	22,84%	1,90%	\$3.019.469		\$16.403.726
\$ 158.919.427	01-ene-20	30-ene-20	30	16,93%	25,40%	22,84%	1,90%	\$3.019.469	\$3.000.000	\$16.423.195
\$ 158.919.427	01-feb-20	04-feb-20	4	16,93%	25,40%	22,84%	1,90%	\$402.596		\$16.825.791

Capital	\$158.919.427
Intereses	\$16.825.791
Capital e Intereses	\$175.745.218

**RESUMEN**

CAPITAL	\$158.919.427
INTERESES	\$16.825.791
<b>TOTAL CREDITO</b>	<b>\$175.745.218</b>

**JULIO CESAR CALDERON MORA**  
Contador Liquidador

Bucaramanga, Febrero 04 de 2020

